DIARIO BALEAR

DEL JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1828.

San Dionisio Areopagita.

Sale el sol á las 6 y 21 minutos y se pone á las 5 y 39 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Junta de Gobierno del Monte pio militar, ordenando la ejecucion del Real decreto de 11 de julio de este año en orden al pago de las viudas y huérfanos militares, segun se espresa.

Restablecida la Junta de Gobierno del Monte pio militar por el Real decreto de 11 de julio de este año, y habiéndose servido S. M. mandar en el artículo 6º del mismo *que al desempeñar la Junta sus tareas sea su especial cuidado el de la esclusiva aplicacion de los fondos y puntual asistencia de las viudas y huérfanos, y poner en armonía las disposiciones del reglamento del citado Monte pio militar, con las medidas de la solicitud paternal de S. M. que contiene el último arreglo del Real decreto de 31 de mayo último*, ha acordado en su consecuencia, y conforme á lo prevenido en dichos Reales decretos y reglamento, que V. S. se sirva disponer que los oficios de cuenta y razon de su respectivo cargo procedan á hacer desde el prócsimo pasado mes de julio los descuentos prevenidos en los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 112 y 113 del espresado Real decreto de 31 de mayo, y á las retenciones que previene el 1º y 2º del capítulo 6º del reglamento del Monte pio militar

de 1796, satisfaciendo á las viudas y huérfanos militares, residentes en su distrito, las pensiones que tengan asignadas sobre los fondos de este Monte pio, con arreglo á lo establecido en el capítulo 9.º de su reglamento, formalizando en fin de setiembre de cada año los pagos, y acompañados de una relacion general que los comprenda, me los remita V. S. para que la Junta reintegre á la Intendencia general de ejército las cantidades que resulten suplidas en esa provincia por cuenta del Monte, ó perciba lo que sobrare en la misma, segun lo prevenido en el artículo 17 del propio capítulo 9.º, y se hacia hasta el año de 1808. Asimismo espera la Junta del zelo de V. S. tome las providencias conducentes para que tengan su debido cumplimiento los artículos 19, 20 y 21 del capítulo 6.º del citado reglamento, tanto por los Comisarios ordenadores y de Guerra, cuanto por esa Intervencion, y que tampoco omitirá celar sobre la observancia de todos los demas.

Lo que de acuerdo de la Junta comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde &c. Madrid 27 de agosto de 1828.=El Marques de Campo Sagrado.

Otra incluyendo los artículos del reglamento del Monte pio militar del año de 1796, que deben observarse para llevar á efecto lo prevenido por la anterior.

Como para llevar á efecto lo que por circular de 27 de agosto prócsimo pasado ha prevenido esta Junta, acerca de los descuentos que deben hacerse en favor de las viudas y pupilos del Monte pio militar, tanto de ejército como de marina, no podrian dejar de ofrecerse grandes dificultades, careciendo, como es regular que suceda, del reglamento de 1796 que en dicha circular se cita; y no habiendo por otra

parte los ejemplares que seria de desear para dirigirlos á las respectivas autoridades, debiéndose economizar su gasto de nueva impresion, porque se ha de formar segun lo resuelto por S. M. un otro reglamento, ha acordado esta junta se dirija á V. copia de los artículos precisos del indicado reglamento que deben observarse puntualmente, y hasta que otra cosa se prevenga, para que teniéndolos presentes á la par de los siete del Real decreto de 31 de mayo que se nombran en la referida circular, obren el efecto que se promete esta Junta, que es el del mas eficaz y pronto ausilio de las dichas viudas y pupilos, para que de ningun modo pueda dejar de cumplirse la mente del Rey nuestro Señor, que es la de que reciban su haber mensualmente, como lo previene en su Real orden de 23 del mismo mes de agosto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1º de setiembre de 1828.=El Marques de Campo Sagrado.

Copia ecsacta de los artículos del reglamento del Monte pio militar del año de 1796, que deben observarse precisamente por los Gefes ordenadores del ejército, Intendentes y Ministros de marina, en razon de las causales que se dan en la circular de 1º de setiembre de 1828.

CAPITULO VI.

Artículo 1º A todo individuo que entrare á mi Real servicio en cualquiera de las clases comprendidas en este Monte se le retendrá á su ingreso una mesada entera del primer sueldo que disfrute.

2º A los que estaban ya sirviendo en las clases inferiores del ejército y armada y asciendan á Oficiales, se les retendrá la diferencia líquida que corresponda durante un mes desde el prest ó paga que disfrutaban al sueldo que entren á gozar; y en uno

y otro caso se hará la retencion en el espacio de seis meses para qoe les sea menos gravoso.

3º En los ascensos de todos los individuos comprendidos en el Monte se les retendrá asimismo á favor de este la diferencia de sueldo de solo un mes, debiéndose ejecutar igual deduccion todas y cuantas veces fueren promovidos á mayor goce: bien entendido que esto debe verificarse en cualquiera empleos á que Yo los destine, siempre que sean de los anejos á la carrera militar; pero si fueren de los inconecsos con ella, solo se les descontará cuando asciendan á mayor grado la diferencia que corresponde del sueldo del uno al del otro, considerados ambos, si fuesen oficiales generales, en calidad de Empleados.

17. Los oficiales de cuenta y razon de mi ejército y armada, y los de Indias, procederán bajo las reglas que se dejan especificadas, y han de observar inviolablemente, á practicar las correspondientes retenciones y descuentos para el Monte militar; y al fin de cada año pasarán al Subdirector de él, por mano de los Intendentes y Ministros de Hacienda respectivos, las correspondientes relaciones formadas con la debida distincion y claridad por cuerpos y clases, esplicando los productos de paga líquida, diferencias y descuentos, á fin de que puedan percibirse sus importes en mi tesorería mayor en la forma establecida.

18. Si algun contribuyente al tiempo de fallecer quedase debiendo parte de sus descuentos, se retendrán de la pension que haya de disfrutar su familia; y si esta no tuviese derecho al Monte, se repetirá contra los bienes que haya dejado, cuando no tenga sueldos vencidos de que se pueda deducir la deuda.

19. Para que los descuentos tengan la debida comprobacion en las oficinas del Monte, cuidarán los Co-

misarios ordenadores y de Guerra de pasar á los respectivos Intendentes, á fin de que por su conducto se trasladen al Subdirector, las noticias de revista mensuales que deben estenderse con toda ecsactitud, espresando las entradas y salidas de los Oficiales, y sus motivos por ascensos, retiros ó fallecimientos: y cuando no vengan con estas circunstancias, el Subdirector se las devolverá al Intendente para que disponga se observe lo mandado.

20. Las contadurías de ejército pasarán al mismo Subdirector las noticias de oficiales generales y particulares, cuerpo de ingenieros, individuos del Ministerio de Guerra y Hacienda no sujetos á revista, y comprendidos en el Monte, con espresion de tiempos, sueldos, entradas, salidas y sus motivos.

21. Igualmente formarán al fin de cada año, y pasarán al Gobierno del Monte una relacion de los individuos sujetos á sus descuentos, que hayan fallecido en el discurso de él, con espresion de grados, empleos, sueldos y dias de su fallecimiento, para que en virtud de estas noticias forme la contaduría del Monte la relacion general de las tres pagas de supervivencia que le tengo concedidas.

Nota. Como por Real orden de 11 de agosto último está dispuesto que las funciones que por el art. 8º, cap. 1º del citado reglamento se cometen al Subdirector, se entienda solo en ausencia ó enfermedades del Director, se tendrá entendido que donde dice Subdirector es el Director.

(G. *de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 19 *de setiembre.*

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Lorenzo.

Por Real orden de 29 de marzo de este año se ha

servido el REY nuestro Señor conceder á D. Rafael de Rodas, dueño de la fábrica de vidrio de Aranjuez, privilegio esclusivo por cinco años para la introduccion de un método por el que se emplea el sulfate de sosa en la fabricacion del vidrio, cuya descripcion se halla depositada en el Real Conservatorio de Artes, habiéndosele espedido Real cédula de dicha gracia.

Cadiz 19 de setiembre.

La fiebre progresa en Gibraltar con lentitud. El dia 15 quedaron en los hospitales civil y militar, en el establecido nuevamente en el campo y en las casas particulares, 127 enfermos, á los cuales se han agregado hoy 32, que componen 159. De este número han salido 25, y muerto 6 en el dia, quedando 128; de ellos 56 graves, 44 leves y 28 convalecientes. Hay ademas 25 de observacion en el campo.

La progresion de los invadidos en los 8 dias desde el 8 al 15, inclusos entrambos, ha sido de 8, 13, 17, 30, 25, 28, 23, 32. El número pues de los acometidos en el dia 15 ha crecido muy corto respecto del 11, y en los tres dias anteriores habia disminuido.=Algunos facultativos opinan que esta fiebre es la misma que se padece actualmente en la Habana. Para inteligencia del acuerdo de la junta superior de Sanidad de esta provincia (*véase el Diario anterior*) ha declarado la misma junta, que la despedida de este puerto se entienda solo con las embarcaciones llegadas á Vigo desde 15 de agosto inclusive.

(*G. de M.*)

Palma 8 de octubre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 PARA EL 9.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

Ministerio de la Guerra.=Escmo. Sr.=Con moti-

vo de cierto incidente ocurrido en la ciudad de Almería el dia del Corpus, sobre el modo de rendirse las banderas al tiempo de pasar por su frente el Santísimo Sacramento, se ha dignado S. M. mandar se circule nuevamente la Real orden de 18 de enero de 1778 que dice asi:=»Habiendo ocurrido en la ciudad de la Coruña el dia del Corpus del año prócsimo pasado el lance de haberse detenido algun tiempo la procesion (con sentimiento de sus vecinos), por el modo con que la tropa hizo los honores al Santísimo Sacramento, solicitando el cabildo eclesiástico de la colegiata que se siguiese la práctica hasta entonces observada y se hallaba autorizada por Real orden de 1.º de mayo de 1725, á que se opuso el Comandante general interino de aquel reino, fundado en los artículos 2.º y 5.º, tratado 3.º, título 1.º de las Reales ordenanzas: hecho cargo el piadoso ánimo del Rey nuestro Señor, de que cuantos honores, humildes rendimientos y actos de veneracion pueden dedicar los mortales á Dios Sacramentado son insuficientes y cortos, respecto de lo que corresponde á tan soberano objeto: para evitar disputas, interpretaciones y dudas en adelante, uniformar que el método sea igual en todas partes, y que en nada se rebaje de las demostraciones de sumision y respeto que hasta ahora ha ideado en este punto la religiosidad de los gefes militares, y que hayan visto practicar los fieles en honor del Santísimo Sacramento: se ha dignado S. M. resolver por punto general, sin embargo de lo prevenido en los citados artículos de la ordenanza: que cuando la tropa esté formada ó deba formarse con banderas, y pase pública y procesionalmente entre filas, ó á su frente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, se avancen y rindan las banderas, tendiendo sus tafetanes, para que situados sobre ellas los sacerdotes ó

preste que conduzcan la custodia, heche este la bendicion á las armas."=De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1828.=Zambrano.=Sr. Capitan general de Mallorca.

AVISOS.

Peligros del mundo en la primera edad; del abate F. de la Mennais: puesto en castellano por el D. D. José Ignacio Llaguna, Pro. La brevedad, el acierto y la uncion con que el abate de la Mennais desempeña en este opúsculo el objeto que en él se propone, cual es advertir á los jóvenes de los riesgos que corre en el mundo su inesperiencia, y en especial el de la lectura de malos libros, han hecho que se adopte en las escuelas de Francia como por via de complemento de la instruccion catequística, con gran utilidad de sus alumnos. En su vista cree el editor que no producirá menos saludables efectos en las nuestras.=Véndese en la librería de Pedro José Gelabert, plaza de Cort, nº 32: á 4 rs. vn.

Quien quiera alquilar una casa tienda delante del Sindicat número 18, encontrará al amo de la misma en un zaguan calle de los Paners.

En la plazuela de las Copiñas se ha abierto una droguería, en donde se vende de toda calidad de drogas á precios corrientes.

El javeque correo de Barcelona S. Antonio de Padua al mando del patron D. Miguel Estade saldrá para su destino el viernes 10 del corriente, admite carga y pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.